



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS
(Plaza del Carmen)

NOTIFICACIÓN

Recurso especial en materia de contratación.-

Expte. recurrido: 79/2024

Expte 1620/2024 REMC

Se ha presentado por D. Francisco Javier Martínez Martínez, en calidad de responsable del Sector de Privada de CSIF Granada, solicitud de medidas cautelares de suspensión del expediente de adjudicación del contrato de **Servicios de asistencia con personal, medios y técnica al Servicio Municipal de Radio Televisión de Granada (TG7)**. También el apoyo, mediante el recurso a medios externos, para la gestión de la publicidad que se realice en TG7. Última publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 4 de junio de 2024.

Dicha solicitud ha tenido entrada en el Tribunal por medio de envío de correo electrónico a la dirección tribunalcontratos@granada.org el día 27 de junio de 2024.

El artículo 49 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/237UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece la posibilidad de presentar solicitar medidas cautelares previas a la interposición del recurso, pero sujetas a dos condiciones, ninguna de las cuales se ha cumplido:

La primera es presentarlas en plazo. La segunda es presentar recurso posteriormente, ya que el artículo 49.5 LCSP afirma que las medidas cautelares decaerán si no se presenta recurso en plazo.

De acuerdo al artículo 50 LCSP, el recurso debe interponerse en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Contando los días como determina el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas los días hábiles excluyen los sábados, domingos y los declarados festivos, comenzando su cómputo a partir del día siguiente a la publicación.

Por lo tanto, si el primer día hábil era el 5 de junio, el último hábil para la presentación del recurso fue el día 26 de junio. Siendo reconocido que a tal fecha lo único que se había presentado era la solicitud de medidas cautelares el día 27 de junio y por tanto fuera del plazo para la presentación del recurso que sustentase tales medidas y que el plazo para la presentación del eventual recurso también ha perecido, lo obligado es el cumplimiento del artículo 49.5 LCSP y por tanto la inadmisión de las medidas solicitadas por extemporáneas.

Código seguro de verificación: **9SI6Q1BQ5DQF08QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **GARCIA-VILLANOVA SURITA GUSTAVO** /PRESIDENTE DE COLEGIO ARBITRAL 12-07-2024 09:27:11

Contiene 1 firma digital



Pag. 1 de 2



Por su parte, el artículo 55 LCSP determina la inadmisión de los recursos (habrá que entender también la de las medidas cautelares sin recurso) presentados fuera del plazo legalmente fijado, por lo que, a la vista de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 55 LCSP, este Tribunal **RESUELVE**:

1.- Inadmitir a trámite la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la CSIF.

2.- Comunicar la presente resolución por vía electrónica al recurrente y a la empresa mercantil municipal GEGSA.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por la presente lo mando y firmo en Granada a fecha de firma electrónica.

EL TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS DE GRANADA,
Fdo. Gustavo García-Villanova Zurita
(Fdo. electrónicamente)

Código seguro de verificación: **9SI6Q1BQ5DQF08QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **GARCIA-VILLANOVA SURITA GUSTAVO** /PRESIDENTE DE COLEGIO ARBITRAL 12-07-2024 09:27:11

Contiene 1 firma
digital



Pag. 2 de 2

